



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-000142
DEMANDANTE	ESTEBAN DE LA HOZ DE LA HOZ
DEMANDADO	HAROLD RESTREPO SANCHEZ
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 26 de abril de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que en el libelo de la demanda impetrada adolece de varios yerros, los cuales Se señalaran a continuación:

- No se allego avalúo catastral del inmueble, para efectos de determinar la cuantía.
- El apoderado judicial no presenta correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, el cual deberá actualizar.
- No se allega certificación especial del Registrador de Instrumentos Públicos.
- Dentro del libelo de la demanda, el apoderado judicial aparece con dos números de cédulas distintas, deberá aclararlo.

Así mismo no se cumple con lo establecido en el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 22 Hoy: 27 de abril de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO